



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta Penal Municipal con función de Control de Garantías

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso adelantar el conocimiento de la presente actuación constitucional de amparo, sino fuera porque de lo informado en el escrito de tutela y los anexos, se logra establecer que la presente actuación cursa en contra de la **COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE CAJICÁ**, siendo de igual manera necesario indicar que el accionante informa en las pruebas aportadas junto con el escrito de tutela, que su domicilio se encuentra en el municipio de Chía, Cundinamarca y por ende, es en dicho municipio donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración de derechos fundamentales. Por lo que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, " *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos(...)*", motivo por el cual se deberá remitir el diligenciamiento a los Jueces Municipales o con igual categoría, en cabeza de quien está la competencia territorial para evitar incurrir en afectaciones procesales que puedan dar génesis a nulidades.

De esta determinación infórmese a la accionante.

COMUNÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE PEÑA BOADA
Juez

CARLOS ARTURO GÓMEZ NÚÑEZ
Oficial Mayor